



Folio DEXE202500230
14-11-2025

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/BMR

**MODIFICA VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO
CENTOLLA EN ÁREAS Y PERÍODO QUE INDICA.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nos. 19.880, 20.597 y 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991; el decreto N° 501, de 1991 y el decreto exento N° 335, de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante decreto N° 509, de 1991, de esta Secretaría de Estado, se estableció una veda biológica para el recurso centolla *Lithodes santolla* en el área marítima de las regiones de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de cada año y el 31 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive.
- 2.- Que mediante decreto exento N° 335, de 2003, de este origen, se modificó la mencionada medida de administración, en el sentido de señalar que, en el área marítima comprendida entre el paralelo 46°30' L.S. y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la veda estacional para centolla regirá entre el 1° de diciembre de cada año calendario y el 30 de junio del año siguiente, ambas fechas inclusive.
- 3.- Que resulta necesario atender las interrogantes en torno al periodo de veda de centolla y analizar la temporalidad de su ciclo reproductivo en consideración a variables ambientales que podrían



generar variaciones en la madurez sexual que estén o no relacionadas con la presión de pesca sobre esta especie, para lo cual resulta necesario modificar la temporada de pesca.

4.- Que debe realizarse un monitoreo de carácter colaborativo, a través de la presencia de observadores científicos tanto a bordo de las embarcaciones que operan sobre el recurso centolla, como en puntos de desembarque y plantas de proceso, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de seguimiento de la pesquería, a través de la recolección de los datos y antecedentes que aporten al proceso de seguimiento de esta medida de administración.

5.- Que, conforme lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 177/2025, ha recomendado modificar el periodo de veda biológica entre la Región de Los Ríos a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, el que regirá desde el 15 de diciembre de cada año hasta el 15 de marzo del año siguiente, ambas fechas inclusive; y, asimismo entre el paralelo 46°30' L.S. y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, el que regirá desde el 15 de diciembre de cada año hasta el 15 de julio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

6.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas, por especie, en un área determinada.

7.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º del decreto N° 509, de 1991, modificado mediante decreto exento N° 335, de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de modificar el inicio de la veda biológica del recurso Centolla, en los términos que a continuación se indica:

- La veda biológica en el área marítima comprendida entre la Región de Los Ríos a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, regirá desde el 15 de diciembre de cada año hasta el 15 de marzo del año siguiente, ambas fechas inclusive.
- La veda biológica en el área marítima comprendida entre el paralelo 46°30' L.S. y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, regirá desde el 15 de diciembre de cada año hasta el 15 de julio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID 182808
DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	14-11-2025
Código de verificación	625061
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

